

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 31 de marzo de 1964 por la que se admite a ingreso en la Escuela de Estadística de Madrid (Sección superior) a los Jefes y Oficiales de cualquier Ejército, siempre que hayan cursado estudios en las Academias Militares de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar.*

Ilustrísimo señor:

Vista la solicitud formulada por el excelentísimo señor General Jefe del Alto Estado Mayor solicitando sean admitidos a los cursos de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid, para la obtención del diploma de grado superior, todos los Jefes y Oficiales del Ejército procedentes de las Academias Militares, sin el requisito de hallarse en posesión del diploma de la Escuela de Estado Mayor, de la de Guerra Naval, de la Superior del Aire o de la de Estudios Superiores de la Armada,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien resolver que en lo sucesivo se admita a ingreso en la Escuela de Estadística (Sección Superior) a los Jefes y Oficiales de cualquier Ejército, siempre que hayan cursado estudios en las Academias Militares de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 31 de marzo de 1964 por la que se dictan las normas que regulan el canje de los títulos profesionales de Radiotelegrafista de primera o segunda clase o equivalentes y Radiotelefonistas Navales Restringidos actuales por los establecidos en el Decreto 3654/1963, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10/64).*

Ilustrísimo señor:

Las modificaciones introducidas por el Decreto 3654/63, del 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10/64), en los títulos profesionales del personal que realiza a bordo de los buques mercantes y de pesca el servicio radioeléctrico, hace preciso que se dicten las normas a que debe ajustarse el canje de los títulos o certificados hasta ahora existentes por los que el mencionado Decreto ha establecido.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9.º del citado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El personal Radiotelegrafista que ejerza o haya ejercido su profesión en buques mercantes o de pesca y que se encuentre en posesión de alguno de los títulos o certificados que se señalan podrá solicitar su canje por los correspondientes que se indican, que estableció el Decreto 3654/63, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10/64):

a) El de Radiotelegrafista de primera clase, expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación, por el de Oficial Radiote-

legrafista de la Marina Mercante de primera clase. Es condición precisa para este canje acreditar haber prestado servicio en plaza de Radiotelegrafista a bordo de buques mercantes o de pesca nacionales durante un periodo mínimo de tres años sin nota de demérito.

b) El de Radiotelegrafista de segunda clase, expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación, o Radiotelegrafista de cualquier clase, expedido por Escuela oficial, por el de Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de segunda clase.

Es condición precisa para este canje acreditar haber prestado servicio en plaza de Radiotelegrafista a bordo de buques mercantes o de pesca nacionales durante un periodo mínimo de tres años sin nota de demérito.

c) El certificado de Operador Radiotelefonista Naval Restringido, establecido por la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1962, por el de Radiotelefonista Naval Restringido.

Art. 2.º Los títulos de Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de primera o segunda clases y tarjeta de identidad profesional correspondiente serán expedidos por la Subsecretaría de la Marina Mercante, y a tal fin deberán seguirse las normas siguientes:

Se solicitarán en impreso reglamentario (Orden ministerial del 2 de mayo de 1963, «Boletín Oficial del Estado» número 115), debidamente reintegrado, dirigida al Subsecretario de la Marina Mercante, y cursada a través de cualquier Comandancia o Ayudantía de Marina, o bien presentándola personalmente en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

A dicha solicitud deberán acompañar:

1. Ficha de registro de personal (Orden ministerial del 2 de mayo de 1963, «Boletín Oficial del Estado» número 115).

2. Resguardo de giro postal o telegráfico, por valor de 50 pesetas para gastos de impresión y expedición del nuevo título, dirigido a la Sección de Personal Marítimo de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Ruiz de Alarcón, número 1, Madrid.

3. Un sobre conteniendo una póliza de 50 pesetas para el reintegro del título.

4. Certificado, expedido por una Comandancia de Marina, acreditativo de haber prestado servicio a bordo de buques mercantes o de pesca nacionales durante un periodo mínimo de tres años en plaza de Radiotelegrafista, a la vista de los asientos de embarcos y desembarcos que figuren en la libreta de inscripción marítima del interesado o del rol o licencia del buque donde haya prestado sus servicios.

5. Fotocopia del título que posea o certificado, expedido por una Comandancia de Marina, en el que consten todos los datos que figuren en el título que se desea canjear.

6. Copia del asiento de inscripción marítima.

7. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

8. Tarjeta de identidad profesional marítima, sin rellenar pero firmada por el interesado.

9. Un sobre conteniendo dos fotografías iguales a las del documento nacional de identidad, al dorso de las cuales se escribirá, a lápiz, el nombre y dos apellidos del interesado.

Art. 3.º Los nuevos títulos de Radiotelefonista Naval Restringido serán expedidos por las Comandancias de Marina en donde los solicitantes hayan efectuado el examen del título que desean canjear.

Los que soliciten el canje deberán elevar solicitud en el modelo de impreso reglamentario establecido por la Orden ministerial del 2 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 115), dirigida al Comandante de Marina donde efectuó el examen, especificando en la solicitud la Comandancia o Ayudantía de Marina a donde quiere que se le remita el nuevo título y la tarjeta de identidad profesional marítima correspondiente. Dicha solicitud puede ser presentada y será admitida en cualquier Comandancia o Ayudantía, la que posteriormente remitirá a la Comandancia donde va dirigida.

A dicha solicitud deberá acompañar:

1. Un sobre conteniendo una póliza de 25 pesetas para el reintegro del título.
2. Ficha de registro de personal marítimo.
3. Un sobre conteniendo dos fotografías iguales a las del documento nacional de identidad, al dorso de las cuales se escribirá a lápiz el nombre y dos apellidos del interesado.
4. Tarjeta de identidad profesional marítima, sin rellenar pero firmada por el interesado.
5. Resguardo de giro postal o telegráfico por valor de 25 pesetas para gastos de impresión y expedición del nuevo título, dirigido al Comandante Militar de Marina de la provincia donde se efectuó el examen (cuando la solicitud se presente en Comandancia distinta a la del examen).
6. Copia certificada, expedida por la Autoridad de Marina, a la vista del «Certificado de Operador Radiotelefonista Naval Restringido» que presente el solicitante.

Art. 4.º Los Comandantes de Marina de la provincia marítima donde se haya efectuado el examen una vez verificada la comprobación en el archivo-registro, expedirán el nombramiento de Radiotelefonista Naval Restringido en el nuevo modelo reglamentario, para titulaciones menores, establecido por la Orden ministerial del 29 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 42).

Art. 5.º Las tarjetas de identidad profesional marítima de Radiotelefonistas Navales Restringidos serán expedidas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, para lo cual las Coman-

dancias de Marina que expidan el nuevo título remitirán a dicho Organismo la solicitud y los siguientes documentos entregados por el interesado:

1. Ficha de registro de personal, anotando en las observaciones que se trata de un canje por el certificado de Operador Radiotelegrafista Naval Restringido, así como la fecha en que se efectuó.
2. Un sobre conteniendo dos fotografías iguales a las del documento nacional de identidad, al dorso de las cuales se escribirá a lápiz el nombre y dos apellidos del interesado.
3. Tarjeta de identidad profesional marítima, sin rellenar pero firmada por el interesado.

Art. 6.º El nuevo título y la tarjeta de identidad profesional marítima correspondiente deberán remitirse al lugar indicado en la solicitud. Los Comandantes o Ayudantes de Marina, al entregar a los interesados las tarjetas de identidad profesional marítima, le retirarán el antiguo certificado de Operador Radiotelefonista Naval Restringido, que deberá ser posteriormente remitido, en unión del acuse de recibo de la citada tarjeta de identidad, a la Dirección General de Instrucción Marítima de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1964.—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de abril de 1964 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Comandante de Artillería don Julio González García.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958 que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189) y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46); vista la instancia cursada por el Comandante de Artillería don Julio González García, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación —Dirección General de Correos y Telecomunicación—, en suplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles»; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado Comandante, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», de la que ya procedía con anterioridad al serle adjudicado el destino civil, fijando su residencia en la plaza de Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1964.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 8 de abril de 1964 por la que se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica en primera categoría al Capitán del Cuerpo de la Policía Armada don Julián Fernández Casado.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 313) y Orden de 7 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 8).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombre aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Capitán del Cuerpo de la Policía Armada don Julián Fernández Casado, con destino en la 43 Bandera, el cual queda clasificado para ocupar destinos de primera clase, según se especifica en el artículo sexto de la primera Ley citada.

Entre tanto no ingrese en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio, continuará perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Policía Armada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1964.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

*ORDEN de 8 de abril de 1964 por la que se resuelve con carácter provisional concurso especial para proveer una plaza de Ordenanza de la C. A. M. P. S. A.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y como resolución al concurso especial anunciado por Orden de 19 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 47) para la provisión de una plaza de Ordenanza de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en la Agencia de Lérida.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se adjudica con carácter provisional la citada vacante al Brigada de Complemento de Infantería don Federico Losada Yáñez, en situación de «Colocado» en el Matadero Municipal de Madrid. (Der. pref. art. 14, ap. a), 3.º).

Art. 2.º Quien se considere perjudicado como consecuencia de la resolución de este concurso, podrá elevar ante la Junta Calificadora la reclamación oportuna, en el plazo de quince